

**ORDEN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2017, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES SALARIALES DE LOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN PARA EL AÑO 2018 (CÓDIGO DE REGISTRO DE AYUDAS: EYE 008).**

El Plan Estratégico de Subvenciones 2016-2018 de la Consejería de Empleo, aprobado por la Orden de 30 de octubre de 2015, incluye entre las líneas de subvención la relativa a la financiación de los costes salariales de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social en las empresas de inserción. Igualmente la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo 2016-2020 recoge esta medida.

El artículo 33 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras en la modificación realizada por la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, habilita para que las solicitudes relativas a las subvenciones para promover la contratación por las empresas de inserción de trabajadores en situación o riesgo de exclusión social se resuelvan por el orden de presentación en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

La Orden EMP/224/2016, de 18 de marzo, modificada por Orden EMP/509/2017, de 20 de junio, aprueba las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de los costes salariales de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social en las empresas de inserción. La base 5.ª de la citada orden establece que el extracto de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se hay presentado ante ésta el texto de convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Las empresas de inserción constituyen una tipología especial dentro de las empresas de carácter social y confirman que el empleo es para las personas en exclusión o riesgo de exclusión social uno de los principales factores de inserción social. Por tal motivo merecen una especial protección por parte de los poderes públicos.

En nuestra Comunidad Autónoma, el Decreto 34/2007, de 12 de abril, regula el procedimiento de calificación de empresas de inserción laboral a los únicos efectos de determinar qué empresas de inserción laboral son susceptibles de ser beneficiarias de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Castilla y León para promover la inserción laboral. Asimismo crea y regula el Registro de estas empresas con la finalidad de garantizar su identificación y publicidad.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece una nueva regulación en el procedimiento administrativo, que obliga a adaptarse a los cambios legislativos, e incluir la tramitación electrónica en el procedimiento de concesión de subvenciones.

El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que, en todo caso, las personas jurídicas estarán obligadas al uso de medios electrónicos para relacionarse con las Administraciones Públicas en la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

En la presente orden se cumplen las circunstancias previstas en el artículo 3 de la Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

#### DISPONGO

##### Primero.- *Convocatoria*

Se convocan subvenciones dirigidas a la financiación de los costes salariales de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social en empresas de inserción para el año 2018.

##### Segundo.- *Financiación*

1.- La aplicación presupuestaria y la asignación del gasto efectuada y establecida en la presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el 2018, en las aplicaciones y por los importes que a continuación se detallan:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | IMPORTE   |
|---------------------------|-----------|
| 08.05G.241C01.770.18.00   | 214.000 € |

2.- Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018 serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

3.- El crédito asignado podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, si las circunstancias lo requieren.

4.-La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

##### Tercero.- *Régimen Jurídico*

La tramitación de las subvenciones convocadas por la presente orden se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; la Orden EMP/224/2016, de 18 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de los costes salariales de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social en las empresas de inserción, modificada por Orden EMP/509/2017, de 20 de junio y por lo dispuesto en esta orden.

##### Cuarto.- *Objeto*

Las subvenciones que se convocan a través de la presente orden tienen por objeto financiar parcialmente los costes salariales a cargo de la empresa de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social en las empresas de inserción laboral calificadas de acuerdo con lo previsto en el

Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo.

*Quinto.- Régimen de concesión*

Las solicitudes de subvenciones se resolverán por orden de presentación desde que el expediente esté completo, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

*Sexto.- Beneficiarios*

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas de inserción laboral que estén calificadas como tales y cumplan todos los requisitos que dispone el Decreto 34/2007, de 12 de abril, por el que se regula el procedimiento de calificación de las empresas de inserción laboral y se crea su registro administrativo.

2.- Las empresas calificadas deberán desarrollar su actividad en el territorio de Castilla y León.

3.- No podrán ser beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

Además de lo dispuesto en el apartado anterior los beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de exención de dicha obligación, o en su caso de la no sujeción a la misma, según el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

5.- Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma.

*Séptimo.- Actividades y gastos subvencionables*

1.- Serán subvencionables los costes salariales a cargo de la empresa correspondiente al puesto de trabajo de las personas en situación o riesgo de exclusión social que se encuentren incluidos en algunos de los colectivos del artículo 3 del Decreto 34/2007, de 12 de abril.

2.- El período subvencionable total comprende desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de julio de 2018, ambos inclusive.

3.- No se consideran subvencionables los costes salariales de los trabajadores con jornada a tiempo parcial inferior al cincuenta por ciento de la jornada a tiempo completo prevista en el convenio colectivo de aplicación o en su defecto, de la jornada máxima legal.

4.- No se consideran subvencionables las indemnizaciones, dietas, suplidos, situaciones de incapacidad temporal del trabajador o similares.

*Octavo.- Cuantía de la subvención*

1.- La cuantía de la subvención consistirá en el abono de una cantidad máxima equivalente al 50% del salario mínimo interprofesional vigente en cada anualidad correspondiente al puesto de trabajo por cuenta ajena ocupado por personas en situación o riesgo de exclusión social que realice o haya realizado una jornada laboral completa y que esté o haya estado en alta en la Seguridad Social en el período subvencionable.

A efectos del cómputo de subvención cuando el trabajador esté en alta el mes completo se subvencionaran 30 días, independientemente de los días naturales del período.

Cuando el trabajador no esté en alta el mes completo el cálculo se realizara en función de los días trabajados, teniendo como referencia una mensualidad de 30 días.

En el supuesto de contrato de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada.

Serán subvencionables dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas con ocasión de las fiestas de Navidad y otra en el mes que se fije por convenio colectivo o por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores.

2.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3.- El importe total de las ayudas de mínimis concedidas a una empresa que preste Servicios de Interés Económico General no excederá de 500.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, según el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) N.º 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las Ayudas de mínimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

*Noveno.- Solicitudes, forma y plazo de presentación*

1.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas en el modelo normalizado que figura en la página <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, donde se incluye las declaraciones responsables establecidas por la normativa general, acompañadas de la documentación correspondiente del apartado 6 de este Dispongo, se dirigirán al titular de la Dirección General de Economía Social y Autónomos de la Consejería de Empleo, sita en la Calle Jacinto Benavente n.º 2-47195- Arroyo de la Encomienda (Valladolid).

Se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la sede electrónica y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

2.- Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 16 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

4.- El plazo de presentación de solicitudes es el siguiente:

- a) Las solicitudes para las subvenciones de costes salariales correspondientes al primer período subvencionable que comprende desde el 1 de agosto de 2017 a 31 de enero de 2018 podrán presentarse desde la fecha de producción de efectos de la presente orden hasta el 2 de marzo de 2018, inclusive.
- b) Las solicitudes para las subvenciones de costes salariales correspondientes al segundo período subvencionable que comprende desde el 1 de febrero de 2018 a 31 de julio de 2018 podrán presentarse desde el día 3 al 17 de septiembre de 2018, inclusive.

5.- En virtud del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente su aportación.

6.- La documentación y los datos necesarios para la tramitación del procedimiento, y a los que se aplica lo dispuesto en el punto 5 de este dispongo son los siguientes:

6.1.- Documentación general que deberán aportar los solicitantes únicamente si existen modificaciones en los documentos presentados en la Administración de la de la Comunidad de Castilla y León:

- a) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud.
- b) La escritura o acta de constitución de la entidad, en su caso.
- c) Estatutos de la entidad, en su caso.
- d) Acreditación de que el trabajador por el que se solicita la subvención está en situación o riesgo de exclusión social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 34/2007, de 12 de abril.
- e) Contratos de trabajo de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social por los que solicita la subvención y prórrogas de los mismos.
- f) Comunicaciones efectuadas ante la Tesorería General de la Seguridad Social de los trabajadores por los que se solicita subvención sobre las variaciones de la jornada de trabajo realizadas y que afecten al periodo subvencionable que se solicita.

6.2.- Documentación a presentar en todo caso referida al periodo subvencionable que se solicita:

- a) Relación nominativa de los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social para cuyos puestos de trabajo se solicita la subvención y la cuantía solicitada, según Anexo II mensual, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- b) Anexo III certificado, firmado por el representante legal, en el que figure relacionado el personal en situación o riesgo de exclusión social por el que se solicita la subvención con indicación del número de horas de jornada semanal que ha realizado en el periodo subvencionable y porcentaje de jornada que representa con respecto a la jornada habitual de la actividad, según convenio colectivo.  
Dicho Anexo está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- c) Anexo IV de Comunicación de Datos Básicos al Registro de Ayudas, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- d) Justificación de las retribuciones percibidas por los trabajadores en situación o riesgo de exclusión social, a través de nóminas firmadas por el trabajador y el empresario u otros justificantes de abono del salario.
- e) Recibo de liquidación de cotizaciones, acompañado de los justificantes de los ingresos realizados en la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente validados por la entidad bancaria y relación nominal de los trabajadores correspondientes. al periodo subvencionable que se solicita.
- f) Declaración responsable del solicitante del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o en su caso de la no sujeción a ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 Decreto

75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- g) Certificación del representante legal de la entidad, relativa a las ayudas de mínimos recibidas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, con indicación de su procedencia, importe, fecha de concesión y fecha del pago.
- h) Certificado, firmado por el solicitante, indicando en su caso la percepción o no de subvenciones para la misma finalidad. En el supuesto de percibir las, indicar su procedencia, importe y trabajadores a los que se subvenciona.

6.3.- Cuando el solicitante deniegue la autorización para que el órgano gestor recabe los datos, deberá presentar:

- a) Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, en los términos del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- b) Informe de vida laboral de empresa correspondiente al periodo subvencionable.

*Décimo.- Órganos competentes para la instrucción y resolución*

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Economía Social y Autónomos por medio del Servicio de Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Nuevas Iniciativas de Empleo. El órgano instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales haya de pronunciarse la resolución.

2.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Consejero de Empleo.

*Undécimo.- Resolución*

1.- La resolución que será motivada concretará la cuantía de la subvención concedida.

2.- El plazo de resolución y notificación será de 6 meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la administración competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

3.- Contra dicha resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Duodécimo. - *Solicitudes presentadas y no resueltas*

Los expedientes de subvención que se encuentren en tramitación, y no resueltos con anterioridad a la producción de efectos de la presente orden, se resolverán con cargo a los créditos presupuestarios del año 2018, en función de la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud, y con carácter preferente a los presentados al amparo de la presente convocatoria.

#### Decimotercero.-*Régimen de notificaciones y comunicaciones*

1.- Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se llevarán a cabo de manera telemática, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Las comunicaciones que realice la administración al solicitante o su representante se practicarán a través del Buzón Electrónico del Ciudadano de la Ventanilla del Ciudadano, disponible en el enlace <https://www3.ae.jcyl.es/nofb/>.

La administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica correspondiente. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3.- Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la administración se realizarán a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

#### Decimocuarto.- *Pago*

El abono de la subvención se efectuará una vez dictada la resolución de concesión de la subvención.

#### Decimoquinto.-*Habilitación*

Se faculta al Director General de Economía Social y Autónomos para dictar las instrucciones que sean precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

#### Decimosexto. -*Producción de efectos*

La presente orden producirá efectos desde el día de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a 22 de diciembre de 2017  
EL CONSEJERO DE EMPLEO

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo